

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA
Demandado: EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO
500013110002-2021-00439-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA contra EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Hacer uso del derecho de postulación como lo previene el art. 73 ibídem, concediendo mandato a un profesional del derecho, pues la demandante no acredita ser abogada en ejercicio. No obstante, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del núm. 1º del art. 55 ibídem, se requiere a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado proceda a asistir a la niña alimentaria ELIF SOFIA LARA BENITO, coadyuvando y subsanando la demanda propuesta, lo cual deberá hacer dentro del término antes concedido. Comuníquesele.

2. Conforme al núm. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrija la primera pretensión determinando en concreto e individualmente cada uno de los montos adeudados por concepto de saldos de las cuotas alimentarias y/o cuotas alimentarias completas con sus incrementos anuales, dejadas de cancelar, mes y año, no un monto global como aparece.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA
Demandado: EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO
500013110002-2021-00439-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0dcf53956c3092c3e9dc19332f35744cdf33fad4425b83d4ca91f0b5f8cdf630**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>